



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 1062
Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la demanda que antecede, se observa que no cumple con los siguientes requisitos:

- i) Revisado el escrito de demanda y los documentos que la acompañan, se advierte que, se hace dispendioso su estudio, toda vez que, los folios no se encuentran ordenados y están en orientación horizontal, por lo que no permite la lectura. El apoderado de la parte demandante deberá presentar la demanda con sus anexos de forma ordenada y los folios en orientación vertical.
- ii) Como señala el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso las pretensiones deben señalarse con precisión y claridad, frente al acápite de pretensiones, la señalada como sexta en el escrito de la demanda hace referencia a un proceso de naturaleza liquidatorio, el asunto que nos ocupa es declarativo, por lo que denota una indebida acumulación de pretensiones.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a446618823e2b253f506c9efa84ebf703c6195fb53106fbc1e4e539c0d86a3a**
Documento generado en 03/10/2023 09:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>